JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Alejandra Usuga Cardona C.C. 1.152.450.829
Demandado	Eider Alejandro Durango Bedoya C.C. 1.128.265.512
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00174-00
Decisión	Inadmite

A través del defensor de familia doctor José Eusebio Baena Cano, se presentó demanda de privación de patria potestad, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Indicará que tramites ha realizado tendientes a la ubicación del padre del menor, si se tiene certeza que el mismo se encuentra recluido en un Centro Penitenciario, prueba si quiera sumaria de haber intentado obtener la información.

SEGUNDO: En cuanto a la prueba testimonial y conforme a las exigencias previstas en el inciso primero del articulo 212 C.G.P. y toda vez que no se indica si los testigos depondrán sobre los hechos de la demanda; se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar las declaraciones de los testigos.

TERCERO: **–** Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; a la dirección

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 2328525 etx 2514
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportada por la parte obrante a folio 22 del numeral 3 del expediente digital.

CUARTO: - Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora a través de la defensora de familia asignada a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306e051c9e9f57bada1d72fd195adf7a3ff6907126174fb20ac313eb5ccc2cf4**
Documento generado en 03/04/2024 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica